

SEÑOR:

Juez Primero Promiscuo Municipal de Turbaco

E. S. D.

Demandante : C. Campos Y asociados S.A.S.

Demandado : Condominio el Portillo

Radicado : 138360489001-2021-0269-00

Asunto : Recurso de Reposicion Contra auto de fecha 25 de agosto de 2021

Paula Margarita Ventura Felizzola, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residenciada en esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°270.350 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de **Condominio el Portillo** en virtud del poder conferido, el cual aporto con el presente escrito, acudo ante su despacho dentro del término legal correspondiente, para interponer recurso de reposición contra mandamiento de pago contenido en el auto de fecha 25 de agosto de 2021, la notificación personal del auto aconteció el pasado 24 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, de conformidad con el artículo 318 del C. G. P.

Consideraciones del recurso

PRIMERO: la sociedad C. Campos Y asociados S.A.S., impetró ante su despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra mi poderdante Condominio el Portillo, dirigida a obtener el pago de la suma de **Dos Millones Novecientos sesenta y ocho mil pesos (\$2.968.000)** por concepto de capital exigido en la factura de venta 0590 de 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Su señoría profiere mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021, mediante el cual ordena el pago de la obligación y se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro de cuenta bancaria de propiedad de mi poderdante.

TERCERO: El título de recaudo que contiene la obligación lo constituye la factura litográfica de venta número 0590.



CUARTO: De conformidad con la normatividad vigente para que una factura cambiaria de compraventa constituya título valor y por ende sirva de recaudo ejecutivo debe reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y los contenidos en el artículo 617 del estatuto tributario, de tal suerte que si faltare alguno de ellos se afectara la calidad de título valor de la factura.

De conformidad con el artículo 621 las facturas deben contener: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

De conformidad con el artículo 774 del código de comercio La factura deberá reunir, además de los siguientes requisitos: 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673; 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley; 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

Por su parte el artículo 617 del estatuto tributario establece que las facturas deben contener: a) Apellidos y nombres o razón social y Número de Identificación Tributaria del vendedor o de quien presta el servicio; b) Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva; c) Fecha de expedición; d) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados; e) Valor total de la operación.

QUINTO: Haciendo una revisión del título valor que sirve como recaudo ejecutivo dentro del presente proceso nos percatamos que el mismo no reúne todos los requisitos legales establecidos para su validez. Resulta palmario que el documento omite 1. La fecha de recibo de la factura, 2. La fecha de Vencimiento, 3. Indicación o firma del encargado de recibirla, 3. El estado de pago del precio y remuneración y las condiciones de pago.

SEXTO: Es de anotar que la factura de venta No. 0590 nunca fue recibida por mi poderdante o por cualquier persona encargada de hacerlo, la firma que contiene el título valor corresponde a la persona que la crea.

SEPTIMO: Aunado en lo anterior la sociedad C. Campos Y Asociados S.A.S. debe presentar facturas electrónicas según la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, la fecha límite de habilitación como facturador electrónico para la sociedad era desde el 01 de Octubre de 2020 según artículo 20 de la resolución 000042 de 5 mayo de 2020, al momento de emitir la factura de



venta N° 0590 en papel no cumplió con la obligatoriedad de emitir la factura electrónica.

La factura presentada por la sociedad C. Campos Y Asociados S.A.S detalla en su encabezado la resolución de facturación con fecha de 01 de Agosto de 2017 que a la fecha de emisión de la factura de venta N° 0590 el 14 de Diciembre de 2020 tiene un tiempo de 3 año y 57 días, se evidencia que dicha factura tenía la resolución vencida al momento de su emisión, habida cuenta que la resoluciones expedidas por la DIAN tiene una vigencia máxima de dos (2) años a partir de la fecha de emisión; y si al cabo de los dos años estos consecutivos no se han utilizado se deberá pedir autorización a la DIAN para ampliar la fecha de vencimiento o pedir una nueva resolución.

SEPTIMO: Por la ausencia de los requisitos mencionados anteriormente, no se puede utilizar la factura litográfica de venta presentada por la parte demandante, como base de recaudo judicial, y por tanto no podría el despacho librar mandamiento de pago contra mi mandante. Corolario con lo anterior tampoco era viable el decreto de medidas cautelares que afectaran el patrimonio de mi defendido.

OCTAVO: El artículo 430 del Código General del Proceso, Exige que la falta de los requisitos formales del título ejecutivo solo podrá ser controvertido mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, la notificación personal del auto que profirió el mandamiento de pago fue el 24 de septiembre Vía correo electrónico, por tal razón resulta este mecanismo idóneo.

Pretensiones

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 25 de agosto de 2021, emitida por su despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi poderdante, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste merito ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior pretensión, se dé por terminado el presente proceso.

TERCERO: Que se condene en costas a la parte demandante.

Pruebas

Solicito tener como prueba la factura de venta No. 0590 aportado por el apoderado de la parte demandante dentro de la demanda de la referencia.





PAULA VENTURA
ABOGADA

Oficiar:

Solicito oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que verifique la validez de la factura de Venta 0590 de 14 de diciembre de 2020.

Ofíciase a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el propósito que certifique si la empresa demandante declaro y cancelo el impuesto sobre a las ventas descrito en la factura de venta 0590.

Cordialmente,

Paula Margarita Ventura Felizzola
C.c. 1.051.889.066 de Santa Catalina - Bolívar
T.P. 270.350 C.S de la J.



PAULA VENTURA
ABOGADA

SEÑOR
Juez Primero Promiscuo de Turbaco
E S. D.

Demandante : C.Campos Y asociados S.A.S.
Demandado : Condominio el Portillo

Radicado : 138360489001-2021-0269-00

Asunto :Otorgamiento de Poder

Mercy Pastrana, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residenciada en esta ciudad, actuado en calidad de representante legal de la copropiedad **Condominio el Portillo**, identificada con el NIT 901227166 con domicilio principal en la ciudad de Turbaco, con el debido respeto concurre ante su señoría a través del presente instrumento, con el fin de manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere menester a **Paula Margarita Ventura Felizola**, mujer, mayor de edad, abogada, titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 270.350 C.S.J. con domicilio principal establecido en la Ciudad de Cartagena de Indias, a fin de que Represente Judicialmente al Condominio el Portillo en el **Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía**, donde se encuentra como parte demandada el Condominio el Portillo.

Mi mandataria, **Paula M. ventura Felizola** cuenta con las más amplias facultades para la defensa de los intereses de la copropiedad y en especial las de recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades señaladas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el presente poder se confiere sin presentación personal o reconocimiento y es remitido desde la dirección de correo electrónico de la suscrita la cual es pau.2812@hotmail.com

De igual manera me permito indicar que la dirección de correo electrónico del apoderado a quien confiero el poder especial es condominioelportillo@gmail.com

Atenidamente,

Mercy Pastrana
Representante Legal
CC:
Condominio El portillo

ACEPTO:

Paula Ventura Felizola
CC: 1.051.889.066 de Santa Catalina - Bolívar
T.P. 250.370 C. S. J.



MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR

ALCALDÍA DE TURBACO

RESOLUCIÓN No. - 252

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO EL PORTILLO"

El **ALCALDE MUNICIPAL DE TURBACO**, en uso de sus Facultades Legales contenidas en la ley 675 de 2001 y demás complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 675 de 2001, corresponde al Alcalde del Municipio donde se encuentra ubicado el inmueble, la inscripción y certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas creadas conforme a dicha ley, al igual que sus administradores y dignatarios, una vez verificadas y cumplidas las exigencias de orden legal.

Que la señora **MERCY LILIANY PASTRANA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.051.349 de Cartagena - Bolívar, solicita la inscripción como administradora y representante legal de la copropiedad **CONDOMINIO EL PORTILLO**, identificado con Nit. 901.227.166-8.

Que la solicitante fue elegida como administradora y representante legal de la propiedad horizontal **CONDOMINIO EL PORTILLO** en reunión ordinaria de Consejo de Administración el día dieciocho (18) de junio de 2021.

La peticionaria aporta con su solicitud, Acta No. 016 de reunión ordinaria de Consejo de Administración con fecha 18 de junio de 2021, carta de aceptación del cargo, escritura pública y copia de la cédula de ciudadanía.

En consideración a lo anterior,

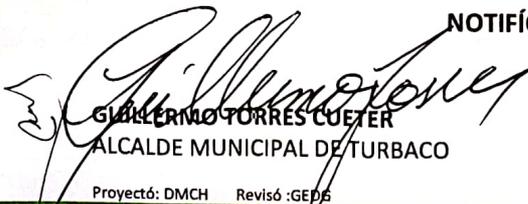
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir como administradora y representante legal del "CONDOMINIO EL PORTILLO" identificado con Nit. 901.227.166-8 a la señora **MERCY LILIANY PASTRANA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.051.349 de Cartagena - Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Otorgado en Turbaco, Bolívar a los días **10 AGO 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO TORRES CUÉTER
ALCALDE MUNICIPAL DE TURBACO


YUDY MELISSA PAREDES HOYOS
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Proyectó: DMCH Revisó: GEDS

**TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR**

Av. Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico predeterminado. ✕

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Cat



Favoritos

Bandeja de e... 175

[Agregar favorito](#)

Carpetas

Bandeja de e... 175

Correo no dese... 4

Borradores 10

[Elementos envia...](#)

Elementos elimin...

Archivo

Notas

Historial de conv...

mias cole

Notes

pau

[Carpeta nueva](#)

Grupos

[Nuevo grupo](#)

← Poder Proceso Juridico

PF Pau Ventura Felizzola ↩ ↶ → ...
Lun 27/09/2021 3:52 PM
Para: CONDOMINIO PORTILLO

Poder Proceso Ejecutivo ...
77 KB

Buenos dias Mercy, de acuerdo a lo conversado envio el poder para la representación Judicial en el proceso del juzgado primero promiscuo de Turbaco.

Cordialmente,

Paula Ventura Felizzola

[Responder](#) | [Reenviar](#)



PAULA VENTURA <pvcobranzas@gmail.com>

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

CONDOMINIO PORTILLO <condominioelportillo@gmail.com>
Para: PAULA VENTURA <pvcobranzas@gmail.com>

27 de septiembre de 2021, 16:56

Buenas , Paula adjunto

 **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.pdf**
225K